



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 10 de abril de 2017

Dictamen CAGyMJ N° 3 /2017

Actuación N° 30591/16 s/ Proyecto de Reglamento EJE.

La Secretaria de Innovación, en uso de las competencias atribuidas por la Res. Pres. N° 1163/15, eleva al Presidente de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial un proyecto de Resolución mediante la cual se propone que: 1) Se disponga el uso obligatorio del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE) en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad, excepto en el Tribunal Superior de Justicia y en el Ministerio Público; 2) Se apruebe el Reglamento del Expediente Judicial Electrónico (EJE); 3) Se apruebe el proceso de Estandarización Normativa y Documental llevado a cabo con los representantes de los fueros Penal, Contravencional y de Faltas y Contencioso Administrativo y Tributario; 4) Se modifiquen los artículos 3, 16 y 19 de la Res. CM N° 335/01 (y sus modif.) aplicables al fuero Contencioso Administrativo y Tributario, conforme las pautas establecidas en los talleres llevados a cabo a tal efecto; 5) Se cree el Comité Permanente de Estandarización con competencia para determinar las incorporaciones y/o modificaciones en el diseño de las funcionalidades del sistema y de las pautas fijadas en el proceso de estandarización normativa; y 6) Se apruebe la realización de capacitaciones del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico, tanto en la etapa de implementación, como a futuro de forma periódica y constante.

La petición se fundamenta en la implementación del Sistema de Gestión de Expediente Judicial Electrónico (EJE), como programa informático diseñado para eliminar el expediente en soporte papel y reemplazarlo por un formato totalmente digital, con el fin de dar mayor rapidez y transparencia a los procesos judiciales. Por su parte, el objetivo del Reglamento es reunir en un cuerpo único y sistematizado las normas vigentes que impactan en la implementación del sistema, como asimismo avanzar paulatinamente en la normativización necesaria como consecuencia de las incorporaciones de nuevas funcionalidades, tales como la firma digital, ingreso a la plataforma por parte de los ciudadanos, notificación electrónica, etc. El proyecto está integrado por la Resolución (fs. 2/5), el Anexo I "Reglamento del Expediente Judicial Electrónico" (fs. 6/10) y el Anexo II "Estandarización Normativa y Documental" (fs. 11/93).

Intervino la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) para expedirse sobre los aspectos técnicos del proyecto (fs. 6). Dicha área sostuvo que "... no tiene objeciones que formular respecto del proyecto



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

elaborado por la Secretaría de Innovación sobre el Proyecto de Reglamentación EJE. Sin perjuicio de ello se sugiere que el mismo quede abierto a posibles modificaciones que puedan surgir en el transcurso de la implementación” (fs. 100). Por último, cabe reseñar que se agregó el Memo SI N° 3/17 por el cual la Secretaría de Innovación hace saber que por un error material se consignó en el “VISTO” y en el párrafo 21 del “CONSIDERANDO” del proyecto de resolución el “Acuerdo 224/2014 del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis”, cuando debió decir “Acuerdo 263/2015 del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis” (fs. 102).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 7485/2017, realizó las siguientes observaciones:

i.a. Se advierte que el primer artículo del proyecto de resolución dispone el uso obligatorio del “Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico (EJE)”, no obstante en el siguiente artículo, al aprobarse el Reglamento, se hace referencia al “Expediente Judicial Electrónico (EJE)”. A su vez, ya en el cuerpo del Reglamento –por caso, en los artículos 4° y 5°- se alude al “sistema informático EJE”, mientras que en otros –por ejemplo, en el artículo 13- se lo menciona directamente como “Expediente Judicial Electrónico”, o simplemente “EJE” -tal el caso del artículo 6°-. Es decir, se denomina al sistema de gestión de distinto modo cuando, en realidad, se estaría haciendo referencia a lo mismo, es decir, al sistema informático que se está implementado. De modo que, y al sólo efecto de evitar confusiones terminológicas, se aconseja precisar la denominación y utilizar siempre la misma expresión, sugiriéndose “Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico”, o bien, su abreviatura, “EJE”.

i.b. El artículo 4° dispone que el Reglamento aprobado en el artículo 2° entrará en vigencia desde su publicación y que será de aplicación en las dependencias que se encuentren implementadas conforme las fases descriptas en el artículo 3°. Al respecto, se recomienda modificar la redacción con el fin que la cláusula referida a la eficacia del acto, alcance a toda la Resolución y no únicamente al artículo 2°, en los siguientes términos: *“La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación. El Reglamento aprobado en el artículo 2° será de aplicación en las dependencias que se encuentren implementado el Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico, conforme las fases descriptas en el artículo 3°”*. A su vez, únicamente por una cuestión de técnica normativa, se sugiere reubicar este artículo y disponerlo en el antepenúltimo lugar.

i.c. En el artículo 5°, por el cual se dispone aprobar el proceso de Estandarización Normativa y Documental –el que se encuentra adjunto como



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Anexo II del proyecto- se propone reemplazar la expresión "proceso", por ejemplo, por "listado" –término utilizado en el artículo 18 del Reglamento- o directamente "Estandarización Normativa y Documental" que aluden al producto, esto es, al resultado del proceso llevado a cabo en los talleres de Estandarización en los que participaron agentes de las dependencias jurisdiccionales.

Y
i.d. En relación al artículo 9° que crea el Comité Permanente de Estandarización –integrado por la Secretaría de Innovación y las Presidencias de ambas Cámaras- y que establece que tendrá competencias para *"determinar las incorporaciones y/o modificaciones en el diseño de las funcionalidades del sistema y de las pautas fijadas en el proceso de estandarización normativa"*, a modo de ver de esta Dirección General, devine necesario reformularlo, en tanto tal como ha sido proyectado no se desprenden específicamente las funciones del Comité, pudiendo conllevar un conflicto con las atribuciones propias del Plenario de Consejeros. Esto, a su vez, está vinculado con el artículo 6° del Reglamento "Modificaciones en la estructura del Expediente Judicial Electrónico" en el que se postula que *"Las modificaciones que se consideren necesarias en las previsiones y funcionalidades del EJE deberán ser canalizadas a través del Comité Permanente de Estandarización"* y con el artículo 18 "Estandarización Normativa" que prevé *"Se ha consensuado un listado de actuaciones especificadas en el sistema, de uso obligatorio, que fuera resultante del proceso de Estandarización Normativa y Documental. Esto así, sin perjuicio que el contenido de las actuaciones es definido por el titular del área en el uso de sus funciones. A los efectos de realizar ajustes y actualizaciones pertinentes sobre dicho listado, el Comité Permanente de Estandarización será el encargado de definir las modificaciones correspondientes"*.

i.e. El artículo 10, establece que el Reglamento será actualizado cada vez que se cumpla con una nueva fase, conforme el esquema aprobado por el artículo 3°, pudiendo precisarse que la modificación debería producirse de modo previo a la ejecución de la siguiente etapa, con el fin que la implementación en las distintas áreas cuente con el debido respaldo normativo. En el mismo sentido, *prima facie*, se advierte que podrían requerirse modificaciones de otras normas e incluso de otros artículos de las Res. CM N° 335/01 y 1050/10.

i.f. Se recomienda también agregar un anteúltimo artículo de estilo en el cual se prevea encomendar al Departamento de Análisis Normativo de la Secretaría Legal y Técnica la elaboración de un texto ordenado de la Res. CM N° 335/01, incluyendo las modificación que se realizan a partir de los artículos 6, 7 y 8 del proyecto en análisis (actual numeración). Ello así, para contar con



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

un plexo normativo completo y actualizado. **ii.a.** En cuanto al proyecto de Reglamento cabe hacer hincapié en el artículo 7°, primer párrafo, dado que cuando alude a la Cámara de Apelaciones debería decir "salas", quedando redactado dicho apartado de la siguiente forma: "*La Mesa de Entradas de la Secretaría General de cada fuero será la vía de ingreso y asignación por sorteo aleatorio de todas las causas/expedientes que deban tramitar ante los juzgados de primera instancia del fuero correspondiente y/o salas en las que actúe con competencia originaria, como así para determinar la sala que entenderá en la primera elevación de cada expediente/causa*". En el mismo artículo, en el inciso a) se aconseja eliminar la siguiente parte: "*y la tabla de categorías, materias y objetos aprobada por los Referentes de Estandarización. El sorteo se realizará en base a la columna Objeto de dicha tabla*", dado que ello surge de lo dispuesto en el artículo 16 de la Res. CM N° 335/01, modificado por la norma proyectada en el artículo 7°. **ii.b.** En el artículo 10 se propone eliminar la siguiente parte: "*conforme los requisitos que fueran aprobados en el proceso de estandarización normativa dentro del grupo Entidades básicas*". **ii.c.** En el artículo 12 correspondería reemplazar la referencia a la Acordada 6/16 de la Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativo y Tributario, por la Res. Pres. N° 1504/16 por medio de la cual se aprobó el Reglamento de funcionamiento en la feria judicial para dicho Fuero. **ii.d.** Se observa que los artículos 12 y 13 hacen referencia, respectivamente, al ingreso de expedientes durante la feria judicial y en hora y/o día inhábil para el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, empero, ninguna norma aclara esos supuestos en referencia al Fuero Penal, Contravencional y de Faltas. **ii.e.** Se aconseja eliminar el artículo 14 dado que regula lo vinculado al sorteo de los expedientes/causas, lo cual ya hace el artículo 7° del Reglamento proyectado. **ii.f.** Con respecto al artículo 18, por medio del cual se dispone el uso obligatorio del listado de Estandarización Normativa y Documental, así como también, las competencias al respecto a cargo del Comité Permanente de Estandarización, cabe advertir que lo allí establecido también ha sido tratado en otros artículos del Reglamento, de modo tal que, o bien podría reformularse, o bien eliminarse para no resultar reiterativo. **ii.g.** En cuanto al Glosario, sin perjuicio de los conceptos seleccionados para definir, se aconseja incorporar otros muy utilizados en la norma proyectada, tales como "funcionalidades" y "previsiones". **ii.h.** Por último, en cuanto al artículo 21 del Reglamento, debería establecer que quien no cumpla con las obligaciones previstas, será pasible de las sanciones establecidas en la Ley 31, en el Reglamento Disciplinario para Magistrados y en el Reglamento Disciplinario para Funcionarios y Empleados aprobados, respectivamente, por las Res. CM N° 20/16 y 21/16. Ello así dado que es en esos instrumentos normativos donde se hallan establecidas las sanciones disciplinarias, y no en el Convenio General Colectivo de Trabajo (Res. Pres. N° 1259/15)."



2009

**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Asimismo, indicó la necesidad de modificarse los artículos 3, 16 y 19 de la Res. CM N° 335/01, de aprobarse el Anexo II del presente proyecto. Finalmente concluyo "... esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no encuentra obstáculos jurídicos que formular al dictado de la resolución propiciada por la Secretaría de Innovación, con las salvedades indicadas ... Por ello corresponde remitir las Actuaciones a la Secretaría de Innovación a los efectos de evaluar las observaciones realizadas y, eventualmente, adecuar el proyecto de resolución. Posteriormente, cabe dar intervención a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, de modo previo al tratamiento del Plenario de Consejeros, en los términos de los artículos 38 y 20, respectivamente, de la Ley 31."

A fs. 111/190 obra el nuevo proyecto. Al respecto, la Secretaría de Innovación indicó "... cabe mencionar que en el proyecto que se adjunta precediendo este MEMORÁNDUM se ha considerado todo lo requerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, pudiendo verse las modificaciones realizadas. Habiéndose realizado los cambios de estilo y reordenamiento del articulado y Anexos, correspondientes. Sobre lo aconsejado en el punto ii.g del dictamen (fs. 107), se indica que el Glosario será actualizado al finalizar la implementación, a fin de poder tener en cuenta todas las necesidades que surjan de los propios usuarios en las distintas etapas, destacando qué terminología presenta dificultades o disenso, unificando criterios."

Nuevamente intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a los efectos de evaluar el proyecto de fs. 111/190 y mediante dictamen nro. 7525 manifestó: "... con relación a las observaciones realizadas en dicha oportunidad, se advierte que fueron receptadas en la nueva versión del proyecto elaborado, en los términos siguientes: *i.* en la parte dispositiva de la Resolución.

a. Se realizaron las modificaciones –también en el cuerpo del Reglamento- y se utiliza siempre la misma expresión "Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico" o su abreviatura "EJE", tal como fuera sugerido.

b. Se cambió y se reubicó la cláusula referida a la eficacia del acto, en los términos propuestos (Ver artículo 12 del proyecto reformado).

c. Se reemplazó en el artículo 5° la expresión "proceso de Estandarización Normativa y Documental" como fuera recomendado.

d. En relación al artículo 9° -y en los artículos 6° y 18 del proyecto de Reglamento- cabe recordar que se sugirió su reformulación, en tanto tal como



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

habían sido redactados originalmente no se desprendían específicamente las funciones del Comité, pudiendo conllevar ello a un conflicto con las atribuciones propias del Plenario. En ese sentido, la nueva redacción del citado artículo 9° dispone: *“Crease el Comité de Estandarización integrado por la Secretaría de Innovación y las Presidencias de las Cámaras de ambos fueros, con la participación de los representantes de todas las dependencias jurisdiccionales de los fueros del Poder Judicial de la Ciudad, la Dirección General de Informática y Tecnología y la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales, con competencia para establecer y/o proponer, según corresponda, las incorporaciones y/o modificaciones correspondientes a la estandarización de EJE”*. Por su parte, en el artículo 6° del Reglamento se prevé *“Las modificaciones que se consideren necesarias en las previsiones y funcionalidades del EJE deberán ser canalizadas a través del Comité de Estandarización”*. Por último, el artículo 18 fue eliminado por resultar redundante.

e. Con respecto al artículo 10, se recomendó que se precise que de modo previo a la ejecución de las etapas previstas en el artículo 3°, se hagan las modificaciones reglamentarias necesarias con el fin que la implementación en las distintas áreas cuente con el debido respaldo normativo. En función de ello, se redactó nuevamente dicha cláusula en el siguiente sentido: *“El Reglamento aprobado en el Artículo 2° será actualizado, si así correspondiere, previo a la implementación de una nueva fase, conforme el esquema aprobado por el Artículo 3 de la presente”*.

f. Se agregó -tal como fuera aconsejado- una cláusula que encomendara al Departamento de Análisis Normativo de la Secretaría Legal y Técnica la elaboración de un texto ordenado de la Res. CM N° 335/01, incluyendo las modificaciones que se realizan a partir de los artículos 5, 6 y 7 del proyecto en análisis (actual numeración), con el objeto de contar con un plexo normativo completo y actualizado (Ver artículo 14 del proyecto reformado).

ii. En cuanto al cuerpo del Reglamento (Anexo I):

a. Se realizaron las correcciones sugeridas en los artículos 7°, 10, 12 y 21.

b. Se incorporó en los artículos 12 y 13 -tal como fuera aconsejado - la normativa que regula, respectivamente, el ingreso de expedientes durante la feria judicial y en hora y/o día inhábil para el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, dado que en el proyecto original sólo se referenciaba la normativa aplicable al fuero Contencioso Administrativo y Tributario.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

c. Se eliminaron los artículos 14 y 18 (anterior numeración) toda vez que reiteraban cuestiones tratadas en otras normas del mismo Reglamento y de la Res. CM N° 335/01.

d. En cuanto al Glosario, oportunamente se había aconsejado incorporar nociones utilizadas en la norma proyectada, tales como "funcionalidades" y "previsiones". Respecto a ello, la Secretaría de Innovación indicó que "... será actualizado al finalizar la implementación, a fin de poder tener en cuenta todas las necesidades que surjan de los propios usuarios en las distintas etapas, detectando qué terminología presenta dificultades o disenso, unificando criterios".

3. A lo hasta aquí expuesto, corresponde agregar que esta nueva versión se integra con una resolución y cuatro Anexos, a diferencia de la anterior que contaba con dos anexos. En punto a ello, cabe decir que se trata de la misma documentación aunque dividida en distintos adjuntos, lo cual – a modo de ver de este asesoramiento jurídico- resulta más claro en tanto se separan los anexos dependiendo si son aplicables al fuero Penal, Contravencional y de Faltas (Cuadro de Categorías, Materias y Objetos - Anexo II), al fuero Contencioso Administrativo y Tributario (Cuadro de Categorías, Materias y Objetos - Anexo III), o bien, a ambos (Estandarización Normativa y Documental - Anexo IV).

4. En definitiva, al haber merituado la Secretaría de Innovación en el nuevo proyecto acompañado, las salvedades que le fueron formuladas en el Dictamen N° 7485/17, en este estado de las Actuaciones, corresponde dar intervención a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, de modo previo a su tratamiento por el Plenario de Consejeros, en los términos de los artículos 38 y 20, respectivamente, de la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura N° 31."

Finalmente, el área jurídica entiende que puede continuarse con el curso del presente trámite.

En tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

El presente proyecto se enmarca en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución local y del inciso 3° del artículo 2° de la Ley Orgánica N° 31 que establecen que dentro de las funciones del Consejo de la Magistratura se encuentra la de dictar los reglamentos internos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia-.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Conforme lo dispuesto en el Art. 38 inc. 14 de la Ley 31, la Comisión debe dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial, por lo tanto, resulta competente para tratar la presente cuestión.

En relación al marco normativo del proyecto y el acto administrativo propuesto por la Secretaría de Innovación, corresponde hacer las referencias que a continuación se detallan.

A nivel Nacional, la Ley N° 25.506 reconoce el empleo y eficacia jurídica de la firma electrónica y de la firma digital, a la par que define al documento digital. En el mismo sentido, corresponde indicar que por la Ley Nacional N° 26.685 se autoriza la utilización de los expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, tanto en los procesos judiciales como administrativos que tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. A su vez, el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que en los documentos generados por medios electrónicos el requisito de la firma de una persona se satisface con la firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 2.751 adhiere a la precitada Ley N° 25.506 y la Ley N° 4.736 que prevé que la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en procedimientos administrativos y judiciales tienen para el sector público de la Ciudad idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de la entrada en vigencia de dicha ley. Además, se faculta al Poder Ejecutivo, en su carácter de licenciante, a implementar la infraestructura de firma digital del Gobierno de la Ciudad, que debe ser utilizada por la totalidad de las dependencias públicas del ámbito local, coordinando su operatividad y puesta en funcionamiento con los Poderes Legislativo y Judicial.

Asimismo, la Ley 4735 modificó en parte la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1.510/97, incorporando los expedientes electrónicos.

Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia emitió las Acordadas N° 18/15 y 12/16. Por la primera de ellas, se establece que los documentos electrónicos producidos por el Tribunal y firmados electrónicamente tienen valor y eficacia jurídica, reemplazando, por lo tanto, a los documentos en soporte



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

papel, a medida que la reglamentación así lo establezca. Además, habilita a los jueces y funcionarios al uso de la firma electrónica para la firma de documentos electrónicos propios de sus funciones y de sus vínculos jurídicos con el Tribunal y se dispone la entrada en vigencia progresiva del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos SADE TSJ para la totalidad de los procedimientos administrativos y judiciales, estableciéndose el trámite exclusivamente por expediente electrónico. En la Acordada N° 12/16 se reglamentan los procesos jurisdiccionales que tramitan por expediente electrónico.

En virtud del encuadre legal mencionado precedentemente, por Res. CM N° 25/2015 se encomendó a la Dirección General de Informática y Tecnología la realización de todas las acciones necesarias para la implementación del sistema de "Firma Digital". Atento lo expuesto, la Comisión impulsó el llamado y formalizó la adjudicación del sistema informático de Firma Digital y de un sistema de Autenticación de Aplicaciones Web, para el Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la Comisión realizó las contrataciones pertinentes para que el alcance del proyecto Sistema Integral de Gestión de Expedientes Judiciales, contemple la provisión de todos los servicios que garanticen la implementación y puesta en marcha del sistema iurix WEB + iurix On Line en todos los organismos internos y externos al Poder Judicial con los que se encuentren interactuando actualmente los sistemas informáticos del Consejo de la Magistratura, y que son utilizados para la gestión de expedientes judiciales de los fueros existentes, así como también, contemplar la fácil incorporación de nuevas competencias, fueros, actores legales y procesales que actualmente no tengan interacción con las herramientas informáticas en uso, pero deban hacerlo en un futuro como parte de su gestión (ej: oficinas de Auxiliares de Justicia, Mandatarios, abogados particulares, etc.). El Ministerio Público de la Defensa y Tutelar se sumaron a tal propuesta.

Además, se encuentra en curso la contratación con el objeto de adquirir la provisión, instalación y puesta en marcha de sistemas de grabación de audio y video para las salas de audiencias, salas de periodistas y cámara Gesell del fuero Penal Contravencional y de Faltas, adaptables al sistema contratado para la implementación del expediente electrónico.

Cabe destacar que la implementación del Expediente Judicial Electrónico será gradual, debido a la incorporación de distintas funcionalidades como la firma digital, notificaciones electrónicas, entre otras. Por lo tanto, teniendo en cuenta que durante un lapso de tiempo, convivirán el sistema



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

soporte papel y el sistema de gestión informático, resulta necesario reglamentar el uso de ésta nueva herramienta, para asegurar un servicio de justicia eficiente, eficaz y transparente para el usuario y el justiciable.

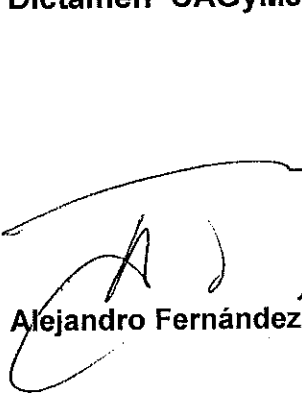
A tales efectos, se dispone el uso obligatorio del sistema de gestión de expediente judicial electrónico para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público.

En consecuencia, deberá adecuarse el Reglamento para la iniciación y asignación de expedientes en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, aprobado por Res. CM N° 335/2001, y que como Anexo I forma parte de dicho acto. Téngase presente la aclaración indicada por la Secretaría de Innovación a fs. 203.

Por otra parte, se observa que el reglamento propuesto respeta los lineamientos normativos y fue avalado por la Dirección General de Informática y Tecnología, y cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial del Consejo de la Magistratura, propone al Plenario aprobar el "Reglamento del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico – EJE – en los términos propuestos a fs. 111/190.

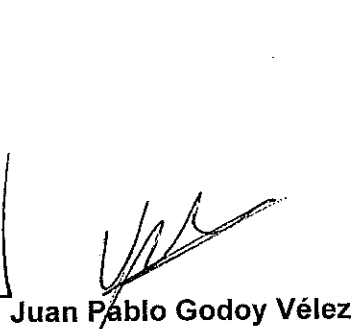
Dictamen CAGyMJ N° 3 /2017



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez